CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

PROYECTO DE LEY N° 206 de 2026 Cámara,

"Por medio de la cual se promueve la competitividad de las zonas francas – Colombia Global"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. *La presente ley tiene por objeto ordenar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la formulación de la Política de Internacionalización del Régimen de Zonas Francas y eliminar la barrera aduanera que impide la venta de mercancías desde zona franca a Sociedades de Comercialización Internacional sin nacionalización previa, con el fin de promover la internacionalización de los usuarios del régimen franco.*

Artículo 2°. *Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formulará y adoptará la Política de Internacionalización del Régimen de Zonas Francas.*

Artículo 3°. *Las ventas de mercancías realizadas por un usuario industrial o comercial de zona franca a una Sociedad de Comercialización Internacional debidamente autorizada, no constituirán importación al Territorio Aduanero Nacional, siempre que la mercancía sea efectivamente exportada por la Sociedad de Comercialización Internacional dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado al proveedor correspondiente.*

Parágrafo 1. *Si la mercancía no es exportada dentro del plazo señalado en este artículo, la operación se entenderá como una importación ordinaria desde la fecha de la venta, y la Sociedad de Comercialización Internacional deberá pagar a favor del fisco nacional una suma igual al valor de los tributos aduaneros de los que se hubiera beneficiado, más el interés moratorio fiscal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones aduaneras a que haya lugar.*

Parágrafo 2. *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conservará la totalidad de sus facultades de control, fiscalización y verificación sobre las operaciones de que trata este artículo, en los términos del Decreto 1165 de 2019 y demás normas concordantes.*

ARTÍCULO 4°. *La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga las disposiciones.*

./.

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, el día lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el ***Proyecto de Ley N°. 206 de 2026 Cámara****, "****POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA COMPETITIVIDAD DE LAS ZONAS FRANCAS – COLOMBIA GLOBAL"****, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.*

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

PROYECTO DE LEY N° 206 de 2026 Cámara.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Presidente

NÉSTOR EDUARDO IMBETT HERAZO
Secretario General

Proyecto: Elizabeth Revelo
Reviso: Alexander Beleño Urrea